

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 717-2022 OS/OR ICA

Ica, 21 de marzo del 2022

VISTOS:

El expediente N° 201900200923, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2158-2021-OS/OR ICA a la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A (en adelante, ELECTRO DUNAS), identificada con RUC N° 20106156400.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 227-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica” a través del cual se establecen los lineamientos para la supervisión del cumplimiento de la supervisión y fiscalización a las concesionarias de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, los cuales serán resueltos por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que realizan la actividad de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica” (en adelante, el procedimiento), aprobado mediante resolución de consejo directivo N° 227-2013-OS/CD, se realizó la supervisión de la contratación de medidores de energía eléctrica, respecto de la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A. (en adelante, ELECTRO DUNAS) correspondiente al primer semestre 2020.

1.4 De acuerdo con lo señalado en el Informe de Instrucción N° 3156-2021-OS/OR ICA de fecha 03 de agosto de 2021, en la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica correspondiente al primer semestre del 2020, se verificó que ELECTRO DUNAS transgredió la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, configurándose las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-717-2022 -OS/OR ICA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **3aB11bnY9X**

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION																														
1	<p><u>NO CUMPLIR CON REMITIR LA INFORMACIÓN INDICADA EN EL CUADRO N° 1 DEL NUMERAL 2.2 DEL “PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS</u></p> <p>ELECTRO DUNAS no cumplió con remitir la información indicada en el Cuadro N° 1 del Numeral 2.2 del “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, dentro de los plazos establecidos conforme el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No cumplió con los plazos de transferencia del Informe Semestral de Resultado de Contraste, notificado con Oficio N°644-2020-OS/CD - No cumplió con los plazos de entrega de expedientes de contraste y cambios de medidores de energía eléctrica, solicitada con Oficio N° 594- 2020-OS/OR ICA. - No cumplió con los plazos de entrega de expedientes de contraste y cambios de medidores de energía eléctrica, solicitada con Oficio N° 723- 2020-OS/OR ICA. 	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD</u></p> <p>2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información</p> <p>El contenido, frecuencia y plazos para la transferencia y entrega de información correspondiente al presente procedimiento se señalan en el Cuadro siguiente</p> <p>Cuadro N° 1 Información requerida para la Supervisión del Procedimiento</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Contenido</th> <th>Frecuencia</th> <th>Fecha de Transferencia y Entrega</th> <th>Detalle de la Estructura de la BD en Anexo N°</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Base de Datos del Total de medidores Energía Instalados.</td> <td></td> <td>25 de abril y 25 de 1 octubre.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Programa Semestral de Semestral Contrastes.</td> <td></td> <td>10 de diciembre del año 2 previo y 10 de junio.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Informe Semestral de Resultados de Contraste</td> <td></td> <td>20 de julio y 20 de enero del año siguiente.</td> <td>5.1, 5.2 y 5.3</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Relaciones de medidores a contrastar durante la semana (incluye medidores alternativos)</td> <td>Semanal</td> <td>Dos(02) días hábiles de anticipación al inicio de la 3 semana programada</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Resultados semanales de contraste y/o Reemplazo de Medidores.</td> <td></td> <td>Diez (10) días hábiles luego de concluidas las labores semanales de contraste y/o reemplazo</td> <td>4.1 y 4.2</td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso el plazo fijado para la transferencia de información vencierra en un día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.</p>	Item	Contenido	Frecuencia	Fecha de Transferencia y Entrega	Detalle de la Estructura de la BD en Anexo N°	1	Base de Datos del Total de medidores Energía Instalados.		25 de abril y 25 de 1 octubre.		2	Programa Semestral de Semestral Contrastes.		10 de diciembre del año 2 previo y 10 de junio.		3	Informe Semestral de Resultados de Contraste		20 de julio y 20 de enero del año siguiente.	5.1, 5.2 y 5.3	4	Relaciones de medidores a contrastar durante la semana (incluye medidores alternativos)	Semanal	Dos(02) días hábiles de anticipación al inicio de la 3 semana programada		4	Resultados semanales de contraste y/o Reemplazo de Medidores.		Diez (10) días hábiles luego de concluidas las labores semanales de contraste y/o reemplazo	4.1 y 4.2	<p>- Numeral 6.4 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.</p>
Item	Contenido	Frecuencia	Fecha de Transferencia y Entrega	Detalle de la Estructura de la BD en Anexo N°																													
1	Base de Datos del Total de medidores Energía Instalados.		25 de abril y 25 de 1 octubre.																														
2	Programa Semestral de Semestral Contrastes.		10 de diciembre del año 2 previo y 10 de junio.																														
3	Informe Semestral de Resultados de Contraste		20 de julio y 20 de enero del año siguiente.	5.1, 5.2 y 5.3																													
4	Relaciones de medidores a contrastar durante la semana (incluye medidores alternativos)	Semanal	Dos(02) días hábiles de anticipación al inicio de la 3 semana programada																														
4	Resultados semanales de contraste y/o Reemplazo de Medidores.		Diez (10) días hábiles luego de concluidas las labores semanales de contraste y/o reemplazo	4.1 y 4.2																													
2	<p><u>INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS</u></p> <p>Se observó que ELECTRO DUNAS obtuvo el valor de 9.98% para el indicador CCM, para el primer semestre de 2020.</p> <p>Se detectaron medidores defectuosos cambiados fuera de plazo y no cambiados conforme el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del periodo de remplazo de 09 a 20 días hábiles pertenecen a los suministros N° 301000517 y N° 301024060. - Del periodo de remplazo de 21 a 40 días hábiles pertenecen a los suministros N° 201012462, N° 201011024, N° 201020334 y N° 201021528. - Del periodo de remplazo de 41 a 60 días hábiles pertenecen a los suministros N° 301002826, N° 	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD</u></p> <p>3.2. Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos.</p> <p>Considera que la concesionaria cumplió con el cambio de medidores defectuosos, cuando efectuó el cambio dentro de los plazos establecidos del 100% de los medidores defectuosos de la muestra seleccionada por Osinergrmin.</p>	<p>- Numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD</p>																														

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-717-2022 -OS/OR ICA**

	<p>201013368, N° 201012362, N° 201020851, N° 201000878, N° 201020655, N° 201021227, N° 101060029, N° 201020544, N° 101058857, N° 101056437, N° 201004355.</p> <p>Los medidores cambiados pertenecen a los suministros N° 201009306, N° 201021406, ELECTRO DUNAS no sustenta la negativa del usuario al cambio del medidor defectuoso</p>		
3	<p><u>INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES</u></p> <p>Se observó que ELECTRO DUNAS obtuvo el valor de 0.16% para el indicador GCM, advirtiéndose el incumplimiento de los ítems 3, 8 y 10 del Cuadro N° 3 del Procedimiento</p>	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD</u></p> <p>3.3. Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.</p> <p>El indicador evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerando para su evaluación los medidores que no has sido ejecutados cumpliendo con las directrices del Procedimiento.</p> <p>03 El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2.</p> <p>08 El medidor a instalar cuenta con el correspondiente Certificado de Verificación Inicial (Aferición) de acuerdo a los alcances señalados en el numeral 1.2.4.</p> <p>10 Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados.</p>	<p>- Numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD</p>

- 1.5 Mediante Oficio N° 2158-2021-OS/OR-ICA notificado el 09 de agosto de 2021, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO DUNAS por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-717-2022 -OS/OR ICA**

- 1.6 Mediante Carta GC-1381-2021/AC recepcionada el 23 de septiembre de 2021, ELECTRO DUNAS presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7 Mediante Oficio N° 460-2022-OS/OR ICA notificado el 21 de enero de 2022, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 2879-2021-OS/OR ICA y se le otorgó a la concesionaria un plazo de 05 días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.8 Mediante documento N° GC-130-2022/AC recepcionado el 27 de enero del 2022, ELECTRO DUNAS presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2879-2021-OS/OR ICA.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A NO CUMPLIR CON REMITIR LA INFORMACIÓN INDICADA EN EL CUADRO N° 1 DEL NUMERAL 2.2 DEL “PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA”, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

2.1.1 Hechos Verificados

ELECTRO DUNAS no cumplió con remitir la información indicada en el Cuadro N° 1 del Numeral 2.2 del “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, dentro de los plazos establecidos conforme el siguiente detalle:

- ELECTRO DUNAS no cumplió con los plazos de transferencia del Informe Semestral de Resultado de Contraste, notificado con Oficio N°644-2020-OS/CD
- ELECTRO DUNAS no cumplió con los plazos de entrega de expedientes de contraste y cambios de medidores de energía eléctricas, solicitada con Oficio N° 594- 2020-OS/OR ICA.
- ELECTRO DUNAS no cumplió con los plazos de entrega de expedientes de contraste y cambios de medidores de energía eléctrica, solicitada con Oficio N° 723- 2020-OS/OR ICA.

2.1.2 Descargos de Electro Dunas

ELECTRO DUNAS señala que si cumplió con entregar la muestra de expedientes solicitadas, procediendo este organismo a procesar la información y realizar la fiscalización del “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, correspondiente al primer semestre 2020.

2.1.3 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que un análisis ha permitido verificar que la información solicitada mediante Carta N° GC-1180-2020/AC del 12 de agosto de 2020 y Carta N° GC-0037-2020/AC del 11 de enero de 2021, siendo la información remitida evaluada durante el proceso de supervisión.

Por lo tanto, dado que ELECTRO DUNAS cumplió con remitir la información indicada en el Cuadro N° 1 del Numeral 2.2 del “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, corresponde archivar la imputación realizada.

2.2 RESPECTO AL INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS

2.2.1 Hechos Verificados

Se observó que ELECTRO DUNAS obtuvo el valor de 9.98% para el indicador CCM, para el primer semestre de 2020.

Al respecto, cabe indicar que los medidores defectuosos cambiados fuera de plazo y no cambiados son los siguientes:

- Del periodo de remplazo de 09 a 20 días hábiles pertenecen a los suministros N° 301000517 y N° 301024060.
- Del periodo de remplazo de 21 a 40 días hábiles pertenecen a los suministros N° 201012462, N° 201011024, N° 201020334 y N° 201021528.
- Del periodo de remplazo de 41 a 60 días hábiles pertenecen a los suministros N° 301002826, N° 201013368, N° 201012362, N° 201020851, N° 201000878, N° 201020655, N° 201021227, N° 101060029, N° 201020544, N° 101058857, N° 101056437, N° 201004355.

Finalmente, cabe precisar que los medidores cambiados pertenecen a los suministros N° 201009306, N° 201021406, ELECTRO DUNAS no sustenta la negativa del usuario al cambio del medidor defectuoso.

2.2.2 Descargos de Electro Dunas

ELECTRO DUNAS señala que los cambios de medidores fuera de plazo se realizaron por motivo de la inmovilización nacional establecido mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020. Agrega que el proceso de pandemia azota al país y en especial a la ciudad de Ica, no obstante lo cual ha intentado cumplir con la normativa vigente aplicable.

2.2.3 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que la declaratoria de estado emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19 no constituye por sí sola una eximente de responsabilidad en el incumplimiento de los indicadores del "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD

En tal sentido, debe precisarse se debe probar la existencia de una relación causal entre la declaratoria del estado de emergencia nacional y el incumplimiento del cambio de los medidores defectuosos en los plazos establecidos en la normativa vigente, los cuales determinaron el exceso en la tolerancia del indicador CCM del "Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica", es decir, que el estado de emergencia origino una imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD.

Asimismo, debe puntualizarse que el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 058 y 063-2020-PCM, dispuso que durante la vigencia del Estado de Emergencia

Nacional, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios públicos, por lo que las empresas que brindan los servicios públicos de electricidad, no estuvieran restringidas de efectuar el cambio de los medidores dentro del plazo establecido.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

2.2.4 Conclusiones

El numeral 3.2 del “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, con respecto al indicador CCM considera que la concesionaria ha cumplido con el cambio de medidores defectuosos, cuando efectuó el cambio (dentro de los plazos establecidos en la NTC), del 100% de los medidores defectuosos de la muestra seleccionada por Osinergmin.

Asimismo, el inciso c) del Título IV del Procedimiento establece como infracción que los indicadores calculados excedan las tolerancias establecidas en la escala de multas y sanciones del Osinergmin.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 3156-2021-OS/OR ICA, notificado a la entidad el 09 de agosto de 2021 junto al Oficio N° 2158-2021-OS/OR-ICA, que ELECTRO DUNAS no cumplió con el indicador CCM.

Con relación a dicha trasgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO DUNAS ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

2.3 RESPECTO AL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTE DE MEDIDORES

2.3.1 Hechos Verificados

Se observó que ELECTRO DUNAS obtuvo el valor de 0.16% para el indicador GCM, advirtiéndose el incumplimiento de los ítems 3, 8 y 10 del Cuadro N° 3 del Procedimiento.

- **RESPECTO AL ÍTEM 03: El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2.**

Se observó que el suministro NIS 301032934 no cuentan con el sustento del medidor alterno empleado.

2.3.2 Descargos de Electro Dunas

Vencido el plazo otorgado, se verifica que ELECTRO DUNAS no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento, por lo que corresponde a la autoridad administrativa emitir pronunciamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 255° del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2.3.3 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que no se han presentado descargos respecto a la imputación realizada por lo que se confirma el incumplimiento detectado.

- **RESPECTO AL ÍTEM 8: El medidor a instalar cuenta con el correspondiente Certificado de Verificación Inicial (Aferición) de acuerdo a los alcances señalados en el numeral 1.2.4.**

Se observó que el suministro NIS 301009818 no cuenta con el certificado de verificación inicial (aferición).

2.3.4 Descargos de Electro Dunas

ELECTRO DUNAS respecto al suministro NIS 301009818 indica que no requiere el certificado de aferición debido a que no llegó a realizar el cambio del medidor.

2.3.5 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que se ha verificado que no se llegó a realizar el cambio del suministro NIS 301009818 por oposición, por lo que corresponde archivar la imputación realizada respecto al suministro mencionado.

- **RESPECTO AL ÍTEM 10: Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados.**

Se observó que el formato del suministro NIS 201020467, no contienen todos los campos de información completos.

2.3.6 Descargos de Electro Dunas

ELECTRO DUNAS señala que adjunta la ficha del suministro 201020467.

2.3.7 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que si bien ELECTRO DUNAS ha remitido la ficha del suministro 201020467 conforme con el literal e) del artículo 16° del “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CDM, constituye eximente de responsabilidad administrativa, la subsanación voluntaria por parte del agente fiscalizado del acto u omisión imputado como constitutivos de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, siendo que para que

se configure este eximente de responsabilidad, se requiere que concurren las tres condiciones: i) que la conducta infractora sea pasible de ser subsanada, ii) la voluntariedad de la subsanación y iii) la oportunidad de la subsanación.

En este sentido, debe precisarse que la primera condición para ser considerados como un eximente de responsabilidad es que la conducta infractora sea pasible de ser subsanada, siendo el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, una supervisión muestral, no es considerada la subsanación de solo una muestra como pasible de subsanación, debiendo ELECTRO DUNAS demostrar que ha revisado y levantado las observaciones encontradas en todo el universo que representen las muestras.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

2.3.8 Conclusiones

El numeral 3.3 del “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, señala que el indicador GCM evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerando para su evaluación los medidores que no fueron ejecutados cumpliendo con las directrices del Procedimiento.

Asimismo, el inciso c) del Título IV del Procedimiento establece como infracción que los indicadores calculados excedan las tolerancias establecidas en la escala de multas y sanciones del Osinergmin.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 3156-2021-OS/OR ICA, notificado a la entidad el notificado el 09 de agosto de 2021 junto al Oficio N° 2158-2021-OS/OR-ICA, que ELECTRO DUNAS no cumplió con el indicador GCM

Con relación a dicha trasgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO DUNAS ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

3. Determinación de la sanción propuesta

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014 OS/CD, se aprobó el Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Los numerales 6.2 y 6.3 del Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014 OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable el incumplir con los indicadores CCM y GCM. Asimismo, establece la metodología para determinar la sanción aplicable, de la siguiente manera:

• **CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS**

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número de medidores defectuosos detectados en el proceso de contrastación que no fueron reemplazados dentro de los plazos establecidos en la NTC, obtenido de la aplicación del indicador CCM, utilizándose para su determinación la siguiente fórmula:

$$Multa_{CCM} = CCM \times NTS \times Mc$$

Dónde:

CCM: Resultado de la evaluación del indicador CCM.

NTS: Número total de suministros destinados a las actividades de cambio (defectuosos)

Mc: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mc
1	Hasta 400	0,080
2	De 401 hasta 8 000	0,103
3	De 8 001 hasta 15 000	0,124
4	Más de 15 000	0,240

• **GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES**

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número total de criterios incumplidos por cada suministro, siendo los criterios a evaluar los señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento, utilizándose la siguiente fórmula:

$$Multa_{GCM} = k \times Mg$$

Dónde:

k: Es el número total de criterios incumplidos por cada suministro, observados en cada una de las actividades desarrolladas (contraste, reemplazo y cambio de medidores), criterios que se encuentran señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

Mg: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mg
1	Hasta 400	0,0079
2	De 401 hasta 8 000	0,0014
3	De 8 001 hasta 15 000	0,0009
4	Más de 15 000	0,0006

Aplicación de la metodología:

- **Indicador CCM: Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos**

De acuerdo con los datos obtenidos del Informe de Supervisión N° 1900053-2021-01-41 aplicamos la fórmula de tal manera:

$$\begin{aligned} \text{Multa}_{CCM} &= 0.18\% * 758 * 0.103 \\ \text{Multa}_{CCM} &= 0.169 \end{aligned}$$

De acuerdo al cálculo anterior el resultado de la aplicación de la fórmula para la determinación de la sanción administrativa arroja un valor de multa de **0.169 UIT**.

No obstante, de acuerdo con el numeral 6.6 del Anexo N° 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, las sanciones se aplicarán por cada semestre y si el importe de las multas a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a media UIT, se aplicará una sanción ascendente a media UIT. Es decir, la multa mínima a aplicar por el incumplimiento del indicador previsto es media UIT.

Por tanto, corresponde imponer una multa de **0.5 UIT**.

- **Indicador GCM: Gestión del Proceso de Contraste de Medidores**

De acuerdo con los datos obtenidos del Informe de Supervisión N° 1900053-2021-01-41 aplicamos la fórmula de tal manera:

$$\begin{aligned} \text{Multa}_{CCM} &= 2 * 0.0014 \\ \text{Multa}_{CCM} &= 0.0028 \end{aligned}$$

De acuerdo al cálculo anterior el resultado de la aplicación de la fórmula para la determinación de la sanción administrativa arroja un valor de multa de **0.0028 UIT**.

No obstante, de acuerdo con el numeral 6.6 del Anexo N° 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, las sanciones se aplicarán por cada semestre y si el importe de las multas a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a media UIT, se aplicará una sanción ascendente a media UIT. Es decir, la multa mínima a aplicar por el incumplimiento del indicador previsto es media UIT.

Por tanto, corresponde imponer una multa de **0.5 UIT**.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-717-2022 -OS/OR ICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, mediante el Oficio N° 2158-2021-OS/OR-ICA, en el extremo relacionado con el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, con una multa de **Cincuenta Centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 190020092301

Artículo 3°. - **SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, con una multa de **Cincuenta Centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 3 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 190020092302

Artículo 4°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 6°. – **INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-717-2022 -OS/OR ICA**

de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 7°. - NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Ica (e)
Órgano Sancionador
Osinergmin**